



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Radicado: 66001310500120170028101
Demandante: Lubin Antonio Marín Ramírez
Demandado: Municipio de Pereira

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En auto de fecha 22 de febrero de 2021, el suscrito Magistrado manifestó su impedimento para conocer el presente proceso, motivo por el cual el expediente pasó a despacho de la Magistrada que sigue en turno, doctora Ana Lucía Caicedo Calderón para resolver lo pertinente en la misma fecha.

Mediante providencia de fecha 10 de los corrientes, no se aceptó el impedimento formulado, por lo tanto, se reasume el conocimiento del proceso de la referencia.

En consecuencia, como lo ordena el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y por encontrarlo procedente, toda vez que la decisión le fue adversa, el despacho **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta ordenado a favor del Municipio de Pereira respecto a la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira el día 7 de diciembre de 2020.

Notifíquese,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Firmado Por:

**JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc9ee0d17005c1f1c01e325dc77229bf120308d4dbef919bce522407
dd888761**

Documento generado en 24/05/2021 07:14:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**